PROYECTO DE LEY QUE CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA, Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS (BOLETÍN N° 11.281-13)
COMPARADO INDICACIONES DE SENADORA GOIC CON INDICACIONES DEL EJECUTIVO (FORMULADAS EL 06/09/2017) QUE LAS ACOGEN Y PATROCINAN

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	INDICACIONES SENADORA	INDICACIONES EJECUTIVO	OBSERVACIONES
Artículo 15.- Regla especial de uso del permiso para el padre, madre o tercero que tenga el cuidado personal por resolución judicial. Cuando ambos padres sean trabajadores con derecho a las prestaciones del Seguro, el padre o la madre que tenga el cuidado personal del hijo o hija otorgado por resolución judicial decidirá cuál de los padres hará uso del permiso que corresponde a aquel que no tiene el cuidado personal. Esta decisión deberá ser comunicada al empleador del padre o la madre que hará uso del permiso, a la entidad pagadora del subsidio y a las demás	Para reemplazar el artículo 15 por el siguiente: *"Artículo 15.- Reglas especiales para el uso del permiso. Cuando ambos padres sean trabajadores con derecho a las prestaciones del Seguro, cualquiera de ellos podrá traspasar al otro, hasta **la mitad** del período máximo de permiso que le corresponde.* *En los casos que el padre y la madre sean trabajadores con derecho a las prestaciones del Seguro y uno de ellos tenga el cuidado personal del hijo o hija otorgado por resolución judicial, este último tendrá*	*28 a).- De la Presidenta de la República, para sustituir el artículo 15 por el siguiente:* *"Artículo 15.- Reglas especiales para el uso del permiso. Cuando ambos padres sean trabajadores con derecho a las prestaciones del Seguro, cualquiera de ellos podrá traspasar al otro, hasta **un tercio** del período máximo de permiso que le corresponde.* *En los casos que el padre y la madre sean trabajadores con derecho a las prestaciones del Seguro y uno de ellos tenga el cuidado personal del hijo o hija otorgado por resolución judicial, este último tendrá*	- Se limita a un tercio, en lugar de la mitad, el período máximo a traspasar entre padre y madre. - Se mantiene texto original que establecía que cuando el cuidado personal del niño o niña lo tenga un tercero distinto del padre o la madre, otorgado por resolución judicial, sólo éste podrá hacer uso del permiso, y lo hará en los mismos términos que habría correspondido al padre o la madre.

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	INDICACIONES SENADORA	INDICACIONES EJECUTIVO	OBSERVACIONES
instituciones y entidades encargadas de la gestión del Seguro, en la forma y plazos que establezca el procedimiento fijado por la Superintendencia de Seguridad Social. Cuando el cuidado personal del niño o niña lo tenga un tercero distinto del padre o la madre, otorgado por resolución judicial, sólo éste podrá hacer uso del permiso, en los mismos términos que el padre o la madre.	*derecho a la totalidad del período de permiso que corresponde a ambos padres. Sin perjuicio de lo anterior, el padre o madre que tenga el cuidado personal del hijo o hija podrá igualmente traspasar hasta* ***la mitad*** *del período total que le corresponde, al otro padre o madre.* *La decisión de traspaso del permiso deberá ser comunicada* ***al empleador*** *del padre o la madre que hará uso del permiso, a la entidad pagadora del subsidio y a las demás instituciones y entidades encargadas de la gestión del Seguro, en la forma y plazos que establezca el procedimiento fijado por la Superintendencia de Seguridad Social. Con todo, la decisión de traspaso deberá ser informada, a lo menos, con 30 días de anticipación a la fecha de*	*derecho a la totalidad del período de permiso que corresponde a ambos padres. Sin perjuicio de lo anterior, el padre o madre que tenga el cuidado personal del hijo o hija podrá igualmente traspasar hasta* ***un tercio*** *del período total que le corresponde, al otro padre o madre.* *La decisión de traspaso del permiso deberá ser comunicada* ***a la o al empleador*** *del padre o la madre que hará uso del permiso, a la entidad pagadora del subsidio y a las demás instituciones y entidades encargadas de la gestión del Seguro, en la forma y plazos que establezca el procedimiento fijado por la Superintendencia de Seguridad Social. Con todo, la decisión de traspaso deberá ser informada, a lo menos, con 30 días de*	

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	INDICACIONES SENADORA	INDICACIONES EJECUTIVO	OBSERVACIONES
	inicio del período traspasado. *Cuando opere el traspaso del permiso, el subsidio a que dé lugar se calculará sobre la base de las remuneraciones, rentas o subsidios que correspondan al padre o madre que haga uso efectivo del permiso de conformidad a las normas dispuestas en los artículos 16 y siguientes de esta ley.".*	*anticipación a la fecha de inicio del período traspasado.* *Cuando opere el traspaso del permiso, el subsidio a que dé lugar se calculará sobre la base de las remuneraciones, rentas o subsidios que correspondan al padre o madre que haga uso efectivo del permiso de conformidad a las normas dispuestas en los artículos 16 y siguientes de esta ley.* ***Cuando el cuidado personal del niño o niña lo tenga un tercero distinto del padre o la madre, otorgado por resolución judicial, sólo éste podrá hacer uso del permiso, en los mismos términos que habría correspondido al padre o la madre**.".*	
Artículo 18.- Del tope del subsidio. El monto del subsidio por los días que correspondan a la primera mitad de los períodos de	Para modificar el artículo 18 en el siguiente sentido: a) Elimínase en el inciso primero la siguiente	Para suprimir la siguiente frase: "por los días que correspondan a la primera mitad de los períodos de duración máxima del	- Se acogen íntegramente las dos partes de la indicación.

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	INDICACIONES SENADORA	INDICACIONES EJECUTIVO	OBSERVACIONES
duración máxima del permiso establecido en el artículo 14, equivaldrá al 100% de las remuneraciones o rentas netas del trabajador o trabajadoras calculadas de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 16 y 17. El monto del subsidio por el tiempo restante para completar el plazo máximo de duración del permiso corresponderá al 80% de las remuneraciones o rentas netas del trabajador o trabajadora, calculadas de la misma forma indicada en el inciso anterior.	oración: *"por los días que correspondan a la primera mitad de los períodos de duración máxima del permiso establecido en el artículo 14,"*. b) Suprímase el inciso segundo.	permiso establecido en el artículo 14,". Para eliminar el inciso segundo.	
Artículo segundo.- A partir del 1 de diciembre de 2017, tendrán cobertura de este Seguro la contingencia señalada en la letra a) del artículo 7 y los tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado indicados en la letra b) del artículo 10,	Para modificar el artículo segundo transitorio en el siguiente sentido:		- Se acogen íntegramente las dos partes de la indicación.

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	INDICACIONES SENADORA	INDICACIONES EJECUTIVO	OBSERVACIONES
ambos establecidos en el artículo primero de esta ley. A partir del 1 de diciembre de 2018, tendrá cobertura de este Seguro la contingencia señalada en la letra b) del artículo 7, establecido en el artículo primero de la presente ley. A partir del 1 de diciembre de 2019, tendrá cobertura de este Seguro la contingencia señalada en la letra c) del artículo 7, establecido en el artículo primero de la presente ley. A partir del 1 de diciembre de 2020, tendrá cobertura de este Seguro la contingencia señalada en la letra d) del artículo 7, establecido en el artículo primero de la presente ley.	a) Reemplázase en el inciso segundo la fecha *"1 de diciembre de 2018"* por *"1 de abril de 2018"*. b) Reemplázase en el inciso tercero la fecha *"1 de diciembre de 2019"* por *"1 de diciembre de 2018"*.	Para sustituir la expresión "1 de diciembre de 2018" por "1 de abril de 2018". Para sustituir la expresión "1 de diciembre de 2019" por "1 de diciembre de 2018".	
	Para agregar el siguiente artículo undécimo transitorio nuevo: *"Artículo* ***<u>undécimo</u>***	Para incorporar el siguiente artículo transitorio nuevo: "Artículo **<u>duodécimo</u>**	- Se acoge la indicación propuesta con algunas modificaciones.

TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	INDICACIONES SENADORA	INDICACIONES EJECUTIVO	OBSERVACIONES
	transitorio.- Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán evaluar conjuntamente la implementación del seguro para el acompañamiento de niños y niñas creado en el artículo primero de esta ley, y emitir un informe en el mes de diciembre del año 2021. Este deberá considerar el impacto del seguro y formular una propuesta ***sobre la mantención o aumento*** *de las contingencias protegidas y de la duración de los permisos, en caso que los antecedentes así lo justifiquen. El informe será remitido a la* ***Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado*** *y* ***a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados****, y será publicado en el sitio web de esos ministerios.".*	transitorio.- **En el mes de diciembre del año 2022**, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, deberán presentar conjuntamente un informe de evaluación de la implementación del seguro para el acompañamiento de niños y niñas creado en el artículo primero de esta ley. Este informe deberá **considerar como insumo el estudio actuarial sobre sustentabilidad del Fondo**, evaluar el impacto del seguro y formular una propuesta **sobre el aumento** de las contingencias protegidas, **de la tasa de cotización** y de la duración de los permisos, en caso que los antecedentes así lo justifiquen. Este informe será remitido **al Senado y a la Cámara de Diputados**. Asimismo será publicado en el sitio web de los ministerios citados.".	- Se posterga en un año la fecha de emisión del informe. - Se incorpora como insumo del informe el estudio actuarial sobre sustentabilidad del Fondo. - Se agrega a la evaluación y formulación de propuestas lo relativo a la tasa de cotización. - Se señala que el informe se remitirá al Senado y la Cámara de Diputados, y serán estas corporaciones las que determinarán si lo envían a las respectivas comisiones.